

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SALA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Fernando Alberto Álvarez Beltrán

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. 273

<b>Radicación</b>	<b>17 001 23 33 000 2022 00169 00</b>
<b>Clase:</b>	<b>Protección de los derechos e intereses colectivos</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Madeleine Giraldo Marín y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Aguas de Manizales – Corporación Autónoma de Caldas - Corpocaldas – Municipio de Manizales.</b>

Al estudiar sobre la admisibilidad del escrito dentro del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 4to del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia,

**Resuelve**

**Primero: Admitir** el escrito que, en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, presentada por la señora Madeleine Giraldo Marín, en contra de **Aguas de Manizales –La Corporación Autónoma Regional de Caldas**, en adelante, **Corpocaldas –y el Municipio de Manizales**.

**Segundo: Notifíquese personalmente** esta providencia al señor **defensor del pueblo**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

**Tercero: Notifíquese personalmente** esta providencia al señor **Agente del Ministerio Público** para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

**Cuarto: Notifíquese personalmente** este auto a los representantes legales de: **Aguas de Manizales – Corpocaldas – Municipio de Manizales** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

**Quinto: Comunicar** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

**Sexto: Se Concede amparo de pobreza**, de conformidad con el artículo 19 de la ley 472 de 1998.

**Séptimo: Se corre traslado de la demanda** a las entidades demandadas, y al **señor Agente del Ministerio Público** el traslado a las accionadas será por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Octavo: Se requiere** a las entidades accionadas para que, al momento de contestar, informen al Despacho la existencia de medios de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por los mismos hechos y pretensiones que suscitan la interposición del presente, que se encuentren en trámite o hayan culminado, indicando además el juzgado de conocimiento y el estado en que se encuentren.

**Noveno: Infórmese** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, mediante aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de cada una de las entidades accionadas, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (Art. 21 ibídem). Para el efecto, deberán acreditar la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

**Notifíquese y cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', written in a cursive style.

Magistrado